

	Pesetas/día
Auxiliar operativo	3.995,90
Auxiliar maquinista	4.190,10
Ayudante de mantenimiento	4.400,50

Estas cantidades se percibirán en 15 pagas.

2. Nocturnidad:

	Pesetas/hora
Ayudante operativo	280,40
Auxiliar maquinista	294,30
Ayudante de mantenimiento	309,40

3. Plus de productividad:

	Pesetas/año
Auxiliar operativo	118.066
Auxiliar maquinista	118.066
Ayudante de mantenimiento	118.066
Auxiliar comercial	106.833

20629 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 23 de agosto de 1999, de la Dirección General de Trabajo, disponiendo la publicación del pacto sobre diversos asuntos relacionados con la mejora de prestaciones e implantación de nuevos servicios de atención primaria adoptado por los representantes del INSALUD y las Organizaciones Sindicales CEMSATSE, CC.OO. UGT, CSI-CSIF.*

Advertidos errores en la publicación de la Resolución de 23 de agosto de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace público el pacto sobre diversos asuntos relacionados con la mejora de prestaciones e implantación de nuevos servicios en Atención Primaria adoptado por los representantes del INSALUD y las organizaciones empresariales CEMSATSE, CC.OO. UGT, CSI-CSIF, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 218, de 11 de septiembre, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 33061, párrafo 5 del Acuerdo, donde dice: «CEMSATSE, CC.OO., UGT, CSI-CSIF y SAE», debe decir: «CEMSATSE, CC.OO. UGT y CSI-CSIF».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

20630 *ORDEN de 15 de octubre de 1999 por la que se renueva el permiso de explotación de la central nuclear «José Cabrera» (Gaudalajara).*

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 16 de octubre de 1995, se otorgó a la empresa «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», una prórroga del permiso de explotación provisional de la central nuclear «José Cabrera» por un período de validez de cuatro años a partir del 17 de octubre de 1995.

Como consecuencia de lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, «Unión Fenosa Generación, Sociedad Anónima», ha sucedido a «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», en sus actividades de producción de energía eléctrica, subrogándose en todos los derechos y obligaciones relativos a dicha actividad y en las autorizaciones correspondientes.

La Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara, mediante escrito de fecha 15 de julio de 1999, remitió a la Dirección General de la Energía la instancia presentada por «Unión Fenosa Generación, Sociedad Anónima», en solicitud de concesión de una prórroga al permiso de explotación de la central nuclear «José Cabrera»

por un período de nueve años. A esta solicitud se acompañaba información sobre el cumplimiento de los límites y condiciones impuestos en la referida Orden de 16 de octubre de 1995, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de la misma.

Durante el período de vigencia del permiso que ahora vence el Consejo de Seguridad Nuclear ha realizado un seguimiento y supervisión continuo de la explotación de la central y del cumplimiento de las condiciones aplicables sobre seguridad nuclear y protección radiológica, habiendo apreciado que la central ha tenido una operación satisfactoria y que se han implantado las mejoras en las medidas de seguridad requeridas. Asimismo, ha evaluado la revisión periódica de la seguridad correspondiente a los últimos años, desde la finalización del programa de reevaluación de la seguridad en 1985, hasta diciembre de 1997, presentada por el titular, en la que se incluía un análisis de la experiencia operativa de la central desde el comienzo de la explotación, el análisis del comportamiento de los equipos, el análisis del impacto de la nueva normativa aplicable, los resultados del análisis probabilista de seguridad y los planes de mejora de la seguridad emprendidos por el titular.

Del análisis y evaluación anteriores el Consejo de Seguridad Nuclear deduce que la central puede continuar su operación sin suponer un riesgo indebido para los trabajadores ni el público en general, sin embargo se han identificado aspectos técnicos y procedimientos de explotación que, de ser mejorados, incrementarían su nivel de seguridad, por lo que se estima apropiado la concesión del permiso que cubra la realización del programa de mejora subsiguiente, con carácter previo a la concesión del permiso por el período solicitado por «Unión Fenosa Generación, Sociedad Anónima».

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear; el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprobó el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas; la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear modificada por la Ley 14/1999, de 4 de mayo, de Tasas y Precios Públicos por servicios prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear, y la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta el estado de cumplimiento de los condicionados establecidos en la Orden de este Ministerio de 16 de octubre de 1995, a propuesta de la Dirección General de la Energía, y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Otorgar a la empresa «Unión Fenosa Generación, Sociedad Anónima», una renovación del permiso de explotación de la central nuclear «José Cabrera».

Dos. El período de validez de esta renovación será de tres años a partir de la fecha de la presente Orden. Con un mínimo de un año de antelación a la expiración del presente permiso de explotación el titular podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía un nuevo permiso. La solicitud irá acompañada de: a) las últimas revisiones de los documentos a que se refiere la condición 3 del anexo; b) una revisión del estudio probabilista de seguridad; c) un análisis del envejecimiento experimentado por los componentes, sistemas y estructuras de seguridad de la central, y d) un análisis de la experiencia acumulada de explotación durante el período de vigencia del permiso que se quiera renovar.

Tres. La explotación de la central se llevará a cabo de acuerdo con los límites y condiciones contenidos en el anexo a la presente Orden. La Dirección General de la Energía podrá modificar dichos límites y condiciones o imponer otros nuevos, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear, de acuerdo con las responsabilidades y funciones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980, de 22 de abril, modificada por la Ley 14/1999, de 4 de mayo, así como exigir la adopción de acciones correctoras pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la central, de los resultados de otras evaluaciones y análisis en curso y del resultado de inspecciones y auditorías.

Cuatro. Podrá dejarse sin efecto este permiso, en cualquier momento, si se comprobare: 1. el incumplimiento de los límites y condiciones anejos; 2. la existencia de inexactitudes en los datos aportados y discrepancias fundamentales con los criterios en que se basa su concesión; 3. la existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de seguridad nuclear y de protección radiológica que no se conozcan en el momento presente.

Cinco. En lo referente a la cobertura del riesgo nuclear, el titular de este permiso queda obligado, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, a suscribir una póliza con una compañía de seguros autorizada al efecto, teniendo en cuenta lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.